

# ESTATUTOS

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDADES

#### Artículo 1.- Denominación y datos identificativos

Bajo la denominación de **Associació Centre Recreatiu Cultural de Persones Sordes de Barcelona**, en adelante, **ASSOC. CERECUSOR**, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la legislación vigente. Dicha entidad se registrará por los presentes Estatutos, y supletoriamente por las disposiciones legales de carácter general contenidas en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y por el resto de disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

**ASSOC. CERECUSOR** es una entidad fundada en abril del año 1.941, como delegación de "Acció Catòlica de Sordomuts" en Catalunya, cuyos Estatutos fueron modificados en el 1.971 y 2.004. Consta registrado como "Centre Recreatiu Cultural de Sords", con el número 1.546 B del Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya, Sección 1ª.

#### Artículo 2. - Domicilio social

El domicilio de **ASSOC. CERECUSOR** radica en la calle Regàs, número 15, de Barcelona. El ámbito de actividad principal de la entidad lo marca el domicilio social. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia territorial, sea local, provincial, autonómica, estatal o internacional, relacionada con las actividades de la asociación.

#### Artículo 3. – Personalidad y duración

**ASSOC. CERECUSOR** tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con lo establecido en el Libro Tercero del Código Civil de Catalunya relativo a las personas jurídicas, y se constituye con una duración indefinida.

#### Artículo 4. – Régimen lingüístico

1.- La lengua de signos catalana (LSC) es la lengua de uso común y ordinario de los órganos de **ASSOC CERECUSOR**, de las actividades que se realizan y de las relaciones interpersonales que tienen lugar en dicha entidad.

2.- **ASSOC. CERECUSOR** apoyará o realizará, en su caso, anualmente actos que conmemoren el 26 de mayo de 2010, declarado Día de la LSC, con motivo de la aprobación de la Ley 17/2010, de 3 de junio, de la Lengua de Signos Catalana.

#### **Artículo 5. - Afiliación a otras entidades**

**ASSOC. CERECUSOR** está afiliada a la Federació de Persones Sordes de Catalunya (FESOCA) y ésta a su vez lo está al Comité Catalán de Representantes de Personas con Discapacidad (COCARMI), y a la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE). Ésta, a nivel internacional, lo está a la Federación Mundial de Personas Sordas (WFD).

La entidad está representada en la Asamblea General de FESOCA por un o una, o más representantes, en función del número de socios y socias, siguiendo el sistema de ponderación de voto, establecido en los Estatutos de FESOCA.

También, podrá afiliarse, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes, a cualquier otra entidad representativa relacionada con las actividades de la asociación, independientemente de su ámbito territorial de actuación.

#### **Artículo 6. – Finalidades**

Las finalidades de **ASSOC. CERECUSOR** son:

- a) Promover actividades culturales, formativas, juveniles, recreativas y deportivas entre sus socios y socias para conseguir la participación social de las personas sordas.

No obstante, la promoción de las actividades deportivas será una finalidad primordial del Club Esportiu Cerecutor de Barcelona, la Penya Barcelonista de Sords de Cerecutor, y cualesquiera otras entidades deportivas que en un futuro se puedan crear.

- b) Fomentar actividades y servicios, encaminados al enriquecimiento personal y humano de sus socios y socias en general y de los y las más vulnerables en particular, mediante programas de políticas sectoriales sobre juventud, igualdad de género, y personas mayores, entre otros.
- c) Comunicar a los socios y socias cualquier aspecto de interés general que favorezca su acceso a la información y el conocimiento y disfrute, en su caso, de recursos que mejoren su calidad de vida, incluidos los aspectos sobre subvenciones y otras ayudas.
- d) Luchar por la total supresión de las barreras de comunicación existentes en la sociedad actual y reclamar una plena igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas sordas en todos los

ámbitos de la realidad social, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

- e) Apoyar las políticas sociales y actuaciones públicas de las administraciones e instituciones que tengan por objeto la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, así como el reconocimiento legal de los derechos humanos y lingüísticos de las personas sordas.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que versen sobre el uso, conocimiento y aprendizaje de la LSC, así como proteger y respetar dicha lengua en tanto que patrimonio lingüístico y cultural de la comunidad sorda de Catalunya.
- g) Colaborar con las administraciones públicas para una mejora de la calidad de vida de sus socios y socias.
- h) Defender los intereses y derechos constitucionales de sus socios y socias para lograr su plena participación e integración en la sociedad actual.
- i) Organizar cursos de formación de diversa índole dirigidos a aquellas personas que quieran complementar su formación reglada o no reglada.
- j) Realizar cursos de LSC dirigidos tanto a personas oyentes como a personas sordas con el objetivo de hacer posible la igualdad en el acceso a la comunicación e información.
- k) Normalizar el uso de la LSC a través de encuentros, reuniones, y acciones de diversa índole, promovidos por los socios y socias de la entidad.

#### **Artículo 7. - Obligatoriedad de las disposiciones y acuerdos**

Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación así como las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior, son de obligado cumplimiento para todas y todos sus miembros.

## **TÍTULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS**

#### **Artículo 8. - Condición de socio y socia**

1. Podrán ser socios y socias de ASSOC. CERECUSOR las personas sordas que posean el certificado de discapacidad expedido por el organismo competente, o aquellas personas cuya sordera se reconozca socialmente.

2. También podrán ser socios y socias las personas oyentes y/o con otra discapacidad.
3. Asimismo, podrán serlo las personas jurídicas, siempre que colaboren en la consecución de las finalidades sociales y que sean propuestas y admitidas por la Junta Directiva.
4. La condición de socio y socia es intransmisible.

#### **Artículo 9. - Clases de socios y socias**

Los socios y socias, según sus circunstancias, serán clasificados desde el momento de su ingreso en socios y socias activos, colaboradores y honoríficos.

- a) **SOCIOS Y SOCIAS ACTIVOS:** Son aquellas personas sordas y oyentes mayores de edad que tengan plena capacidad de obrar. Tendrán voz y voto en las asambleas y podrán elegir y ser elegidos y elegidas para los cargos de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 31.1 de los presentes Estatutos. Este derecho se predicará de aquellos socios y socias con una antigüedad mínima de seis meses, y siempre que estén al corriente del pago de las cuotas.

Los socios y socias menores de edad serán socios y socias activos con derecho de voz pero no de voto mientras no alcancen la mayoría de edad.

- b) **SOCIOS Y SOCIAS COLABORADORES:** Son aquellas personas que, sin pertenecer a las otras categorías indicadas en el presente artículo, tengan afinidades con la cultura e identidad sorda y patrocinen o colaboren de forma continuada en algunas o varias de las actividades que lleve a cabo la entidad. Tendrán derecho de voz en las asambleas pero no derecho de voto.
- c) **SOCIOS Y SOCIAS HONORÍFICOS:** Son aquellas personas que, en reconocimiento de sus actuaciones en beneficio de la asociación o del colectivo de personas sordas en general, les sea concedida esta calificación por la Junta Directiva y ratificada en la primera Asamblea General que se celebre. Estarán exentos de la obligatoriedad del pago de cuotas que, con carácter general, se hayan establecido. Tendrán derecho de voz pero no de voto.

#### **Artículo 10. – Ingreso de socios y socias**

Las personas que deseen ingresar como socios y socias de ASSOC. CERECUSOR, lo solicitarán por escrito a la Secretaría General de la entidad. La Junta Directiva resolverá sobre su admisión o no, sin que quepa ningún tipo de recurso contra este acuerdo.

En caso de tratarse de menores de edad, se adjuntará a su carta de petición de ingreso, una autorización del tutor o tutora, o del o la representante legal.

### **Artículo 11. - Libro Registro de socios y socias**

1. **ASSOC. CERECUSOR** llevará un Libro Registro de sus socios y socias, que se actualizará permanentemente con las altas y bajas que se vayan produciendo haciendo constar el número e identidad de los mismos.
2. Los miembros de la asociación tendrán que comunicar, en el plazo máximo de un año a contar desde su realización o existencia, aquellas modificaciones que les afecten en su vida jurídica o social y sean de interés para la asociación.
3. Asimismo, **ASSOC. CERECUSOR** comunicará a sus miembros las altas y las bajas de los socios y socias que se produzcan, e informará anualmente de dichas altas y bajas a la FESOCA y de los cambios que se realicen en los cargos de la Junta Directiva de la asociación.

### **Artículo 12. - Causas de baja**

Los socios y socias de **ASSOC. CERECUSOR** podrán ser dados de baja por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de la persona interesada, expresada por escrito, con acuse de recibo a la Junta Directiva, una vez haya cumplido con sus obligaciones sociales y económicas, liquidando en este último caso las cuotas y, en su caso, otros conceptos económicos pendientes de pago, en un plazo máximo de seis meses naturales a contar desde la recepción, por parte de la Junta Directiva, de su baja voluntaria.
- b) Por impago de las cuotas fijadas durante un año, que será motivo de baja automática como socio o socia de la asociación.

En caso de impago de cuotas durante un semestre, la Junta Directiva le apercibirá de sus obligaciones económicas por escrito y le vetará la entrada a la entidad mientras no cumpla con el deber establecido en el artículo 15 c) de los presentes Estatutos.

- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, en el marco del procedimiento sancionador que prevé el artículo 17 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 13. - Efectos de la pérdida de la condición de socio o socia**

1. La pérdida de la condición de socio o socia de la asociación, cualquiera que sea su causa, comportará en términos generales, la pérdida de todos los derechos, no pudiendo solicitar la devolución parcial o total de las cuotas o derramas satisfechas.
2. Estos efectos se producirán, desde el momento en que la Junta Directiva reciba el escrito de comunicación de baja de la entidad o adopte el acuerdo de expulsión de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 17 de los presentes Estatutos.

3. En caso de expulsión temporal, el socio o socia no perderá dicha condición, pero sí quedarán suspendidos sus derechos y deberes mientras dure la sanción.
4. En caso de expulsión definitiva, el socio o socia perderá dicha condición y por tanto, todos los derechos inherentes a la misma.

#### **Artículo 14. - Derechos de los socios y socias**

Son derechos de los socios y socias de **ASSOC. CERECUSOR**:

- a) Asistir a las asambleas generales que sean convocadas, expresar sus opiniones sobre los temas del orden del día y ejercer el derecho de voto cuando sean requeridos para ello.
- b) Elegir, y ser elegidos y elegidas si cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, para los cargos de representación o directivos. Los socios y socias que aspiren a ser miembros de la Junta Directiva, deberán estar al corriente del pago de sus cuotas.
- c) Recibir información sobre las actividades de la asociación, de la marcha de la misma, de las altas y bajas de los otros miembros, del estado de cuentas y presupuestos anuales en las asambleas generales, así como de las memorias, proyectos y asuntos que se hayan previsto tratar o se hayan tratado en las mismas. Asimismo, recibir información de los acuerdos sociales.
- d) Participar en todas aquellas actividades que se indican en el artículo 6 de los presentes Estatutos, relativo a las finalidades de la asociación, y formar grupos de trabajo o comisiones organizativas para su consecución.
- e) Usar y disfrutar de de los servicios, recursos y ventajas que promueva la asociación.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Consultar los libros de la asociación.
- h) Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, en caso de ser contrarios a los presentes Estatutos.

#### **Artículo 15. - Deberes de los socios y socias**

Son deberes de los socios y socias de **ASSOC. CERECUSOR**:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Acatar todos los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que sean aprobadas por la

Junta Directiva o Asamblea General, a excepción de los socios y socias honoríficos.

- d) Comprometerse con las finalidades de la asociación para lograr una correcta organización y funcionamiento de la misma.
- e) Aportar ideas, sugerencias y propuestas a la Asamblea General o Junta Directiva que puedan contribuir al mejor funcionamiento y desarrollo de la entidad.
- f) Mantener una buena armonía en el seno de la asociación y procurar siempre el respeto entre los socios y socias y de éstos con los órganos de la asociación.

#### **Artículo 16. - Aceptación de las bases normativas**

La condición de socio y socia implica la aceptación de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 17. - Procedimiento sancionador: régimen disciplinario**

1. La Junta Directiva podrá sancionar con la expulsión temporal o definitiva, de un socio o socia de **ASSOC. CERECUSOR**, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, o de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de la entidad.
- b) Por el ejercicio de acciones que supongan graves perjuicios para la imagen y/o buen funcionamiento de la asociación o para la dignidad o integridad de alguno o alguna de sus miembros.

2. El carácter de la medida disciplinaria dependerá de la gravedad e intencionalidad de la conducta. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las correspondientes sanciones podrán suponer desde una amonestación hasta la expulsión temporal o definitiva del socio o socia.

3. La expulsión a que se refiere el apartado anterior se ajustará al siguiente procedimiento:

La Presidencia ordenará a la Secretaría General que inicie el expediente sancionador, cuando previamente lo haya acordado la Junta Directiva, y tras obtener ésta, la correspondiente información. A la vista de la misma, la Junta Directiva podrá ordenar archivar las actuaciones, incoar un expediente sancionador, y en su caso, acordar la expulsión.

La Secretaría General, previa comprobación de los hechos, librará al expedientado o expedientada un escrito en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le atribuyen, a los que podrá contestar alegando lo que crea

conveniente en el plazo de quince días aportando todas las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda en el plazo de quince días. Los acuerdos de la Junta Directiva sobre los expedientes sancionadores, deberán ser motivados y aprobados por mayoría simple.

En caso de acuerdo de expulsión, le será notificado al expedientado o expedientada, comunicándole que contra el mismo podrá presentar un recurso ante la siguiente Asamblea General. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el expedientado o expedientada sea suspendido o suspendida en sus derechos como socio o socia y, si forma parte de la Junta Directiva, decretará la suspensión en el ejercicio de su cargo.

En el supuesto de que el expediente sancionador se eleve a la Asamblea General por vía de recurso, la Secretaría General redactará un resumen del expediente, para que la Asamblea General pueda adoptar el correspondiente acuerdo, contra el que ya no cabrá ningún tipo de recurso.

### TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 18. - Órganos de la asociación

El órgano supremo y decisorio de ASSOC. CERECUSOR es la Asamblea General y el órgano de gobierno, gestión y representación del mismo, la Junta Directiva.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 19. – Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación, integrada por todos sus socios y socias, a través de la cual los miembros expresan su voluntad colectiva en los asuntos propios de su competencia y supervisan la actividad de la Junta Directiva. Será dirigida por la Presidencia de la asociación.
2. Todos los socios y socias quedarán sujetos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

## **Artículo 20. – Funciones**

1.- Corresponden a la Asamblea General Ordinaria de **ASSOC. CERECUSOR** las siguientes funciones:

- a) Informar de las altas y las bajas de los socios y socias.
- b) Aprobar la memoria y las cuentas anuales, así como las gestiones llevadas a cabo por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el proyecto de actividades y el presupuesto anual de gastos e ingresos del próximo año y el estado de cuentas del año anterior.
- d) Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y socias.
- f) Todas aquellas funciones que no le sean atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria y a ningún otro órgano de la asociación.

2.- Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria de **ASSOC. CERECUSOR** las siguientes funciones:

- a) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva y supervisar su actividad.
- b) Resolver los recursos por motivos disciplinarios que los socios y socias hayan interpuesto ante la misma.
- c) Aprobar la reforma de los Estatutos.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, y en su caso, modificarlo.
- e) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
- f) Acordar la afiliación o separación de la asociación como miembro de pleno derecho, en todo tipo de entidades jurídicas, federaciones, fundaciones y sociedades mercantiles de cualquier tipología, función que podrá ser objeto de delegación expresa para cada caso específico, por parte de la Asamblea General, en la Junta Directiva.
- g) Adoptar aquellos acuerdos que por su relevancia, le someta a consideración la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra función que no esté expresamente atribuida a la Asamblea General Ordinaria ni a ningún otro órgano de la asociación.

## **Artículo 21.- Convocatorias**

1. La convocatoria de la Asamblea General deberá contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria.

2. La convocatoria se anunciará por escrito en el tablón de anuncios y se enviará por correo ordinario y/o correo electrónico a los socios y socias que consten en el Libro Registro con una antelación mínima de quince días.
3. La Asamblea General quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si asiste la mitad más uno de sus socios y socias. En caso contrario se constituirá en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, una vez haya transcurrido media hora desde la primera convocatoria.
4. La asistencia de todos los socios y socias deja sin efecto cualquier irregularidad en la convocatoria.
5. Convocada la Asamblea, un mínimo del 10 % de los socios y socias podrá solicitar a la Junta Directiva, la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, siempre que lo hagan dentro de los cinco días anteriores de la fecha prevista para la reunión o dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha prevista para la reunión a fin de que pueda informarse a todos los socios y socias de la ampliación del orden del día.
6. Por razones de urgencia, la Presidencia podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria con veinticuatro horas de antelación, que quedará válidamente constituida con la mitad más uno de los socios y socias, siempre y cuando los temas a tratar no hagan referencia a la modificación de los presentes Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior o a la disolución de la asociación.

#### **Artículo 22. – Reuniones**

1. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año dentro del primer semestre.
3. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite como mínimo un 10% de los socios y socias de la entidad.
4. En caso de reunión a instancias de éstos, la solicitud se hará por medio de escrito dirigido a la Presidencia, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que, de manera razonada, se expondrán los motivos de la convocatoria. La Asamblea General, debe celebrarse en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud.

#### **Artículo 23. – Funcionamiento**

1. La Asamblea General, será dirigida por la Presidencia, que en caso de ausencia, enfermedad, vacante temporal, o cualquier otro motivo justificado,

- será sustituida por quien ostente la Vicepresidencia, con las consideraciones establecidas en el artículo 33.5 de los presentes Estatutos.
2. La Presidencia dirigirá los debates y dará forma a los acuerdos que se propongan y hayan de ser objeto de votación.
  3. Cuando la Presidencia considere que un asunto está suficientemente debatido, dará por terminada la deliberación sobre el mismo, con el acuerdo o el asentimiento de la mayoría de los socios y socias de la entidad.
  4. La Secretaría de la Asamblea General la ostentará quien ocupe la Secretaría en la Junta Directiva y, en caso de ausencia, vacante, enfermedad, o cualquier otra causa justificada de aquélla, será sustituida por quien designe la Junta Directiva de entre sus miembros.
  5. Se confeccionará la lista de los socios y socias asistentes, en la que deberán firmar. Se protocolizará junto con el acta de la misma, que deberá ser redactada por la Secretaría General dentro del plazo máximo de quince días desde su celebración.
  6. Reunida la Asamblea General, no se podrán debatir otros temas que no sean contemplados en el orden del día, excepto que un socio o una socia solicite a la Junta Directiva su inclusión y así lo apruebe una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes en la Asamblea General.

#### **Artículo 24. - Régimen de adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los casos en que por imperativo legal o porque lo dispongan los presentes Estatutos, se exija una mayoría de votos diferente. Así, se exigirá mayoría absoluta en caso de reforma de los Estatutos, disolución de la asociación, enajenación de bienes, y acuerdo de cese de quien ostente la Presidencia por actuar de mala fe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de los presentes Estatutos.
2. Se entenderá por mayoría simple la existencia de mayor número de votos a favor que en contra de los socios y socias presentes o que hayan votado por correspondencia sin tener en cuenta las abstenciones o ausencias. Se entenderá por mayoría absoluta, como mínimo, la mitad más uno de los votos de todos los socios y socias que componen la Asamblea General.
3. Los socios y socias que se encuentren en una situación de conflicto de intereses personales o patrimoniales con la asociación, no podrán ejercer el derecho de voto en la correspondiente toma de decisiones.
4. En caso de empate en unas votaciones que no sean sobre las elecciones de los miembros de la Junta Directiva, quien ostente la Presidencia de la Asamblea General, tendrá voto de calidad, del que hará uso únicamente para resolver dicho empate.
5. Las votaciones podrán ser secretas, o a mano alzada. Las votaciones serán secretas si lo solicitan al menos el 10% de los socios y socias presentes en la reunión. Las votaciones a mano alzada conllevan dejar constancia de los votos favorables, los votos en contra y las abstenciones.

6. El voto es indelegable. No obstante, los socios y socias que no puedan asistir por causa justificada podrán votar por correspondencia dirigiendo un escrito a la Junta Directiva desde la recepción de la convocatoria de la Asamblea General hasta como máximo cinco días antes de su celebración. El sobre contendrá en su interior la identidad del socio o socia que pretende votar y el resultado del voto. Permanecerá cerrado hasta el día de la votación y se registrará debidamente por la Secretaría General.
7. De cada sesión, se deberá extender la correspondiente acta que deberá incluir la fecha de la reunión, la lista de las personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. En ella se deberá indicar de manera específica el resultado de las votaciones y las mayorías adoptadas, y deberá ser firmada por la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia y dos de los o las asistentes que libremente se ofrezcan para dar fe de los mismos.

#### **Artículo 25. - Obligatoriedad de los acuerdos**

Una vez aprobados válidamente los acuerdos, serán de obligado cumplimiento para la totalidad de los socios y socias, incluso para los y las ausentes, para los y las que se hayan abstenido, y para aquellos y aquellas que hayan votado en contra.

#### **Artículo 26. – Elecciones a la Presidencia de FESOCA**

1.- En caso de existencia de míting de las personas que presenten candidatura a la Presidencia de FESOCA, **ASSOC. CERECUSOR** pondrá a disposición de los socios y socias el procedimiento de votación para la elección de la candidatura más votada a la Presidencia de aquélla. Dicho procedimiento se anunciará mediante Asamblea General Extraordinaria, previa a las elecciones de FESOCA, tal y como prevén sus Estatutos.

-En las elecciones a la Presidencia de FESOCA, ejercerán su derecho de voto los miembros asociados a los que se refieren sus Estatutos, siguiendo el sistema de ponderación de voto.

-Así, tendrán derecho de voto, para la elección de la candidatura a la Presidencia de FESOCA, los socios y socias de **ASSOC. CERECUSOR**, que sean miembros activos y activas en pleno ejercicio de sus derechos.

-El resultado de las votaciones, efectuadas en Asamblea General Extraordinaria de **ASSOC. CERECUSOR**, se hará público respetando el principio de transparencia. Dicho resultado se multiplicará por el número de representantes con derecho a voto, según el sistema de ponderación que rige en FESOCA, y se dividirá entre el número total de socios y socias de **ASSOC. CERECUSOR**. Si existe más de una candidatura a la presidencia de FESOCA, se procederá igualmente

según la fórmula descrita, haciendo un reparto proporcional de los representantes.

-En el supuesto de que el resultado del cálculo contenga decimales, se redondeará a la baja o al alza. Así, hasta 0,49, se considerará 0, y a partir de 0,50, se considerará 1, respectivamente.

-En las elecciones a la Presidencia de FESOCA, ejercerán su derecho de voto los o las delegados o delegadas que designe la Junta Directiva de ASSOC. CERECUSOR. Éstos expresarán en su voto el resultado de las votaciones previas en Asamblea General Extraordinaria de ASSOC. CERECUSOR, y por ello, no podrán variar el sentido del mismo, el día de las elecciones a la Presidencia de FESOCA.

2.- En caso de inexistencia de míting de las personas que presenten candidatura a la Presidencia de FESOCA, los socios y socias de ASSOC. CERECUSOR otorgarán a los delegados de la Junta Directiva de la entidad la potestad para ejercer el derecho de voto el día de las elecciones a la Presidencia de aquella.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 27. – Naturaleza

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno y representación que gestiona y administra los intereses de la asociación. Realiza los actos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, salvo los que, de acuerdo con la ley o los presentes Estatutos, deban ser acordados por la Asamblea General o requieran la autorización previa de ésta.

### Artículo 28.- Composición

La Junta Directiva de ASSOC. CERECUSOR estará compuesta por:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) La Secretaría General.
- d) La Tesorería.
- e) Las Vocalías, cuyo número y áreas dependerán de las necesidades a cubrir por la asociación.

### **Artículo 29.- Elección de los cargos**

1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva requiere el voto favorable de la mayoría de los socios y socias presentes en la Asamblea General o que hayan votado por correspondencia. Si existe más de una candidatura, será elegida la que obtenga un mayor número de votos.

2.- En caso de empate se repetirá la votación durante la misma sesión, o en otra que se fijará en aquel momento, por acuerdo de la mayoría simple de los socios y socias que en ese instante estén presentes en la Asamblea General.

### **Artículo 30.- Traspaso de poderes**

La forma y el plazo de traspaso de poderes de la Junta Directiva saliente y la Junta Directiva entrante, será acordado por la Asamblea General en las elecciones a la Presidencia y Junta Directiva, y en su defecto, se realizará en el plazo máximo de dos meses.

### **Artículo 31.- Requisitos de los cargos**

1. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios o socias activos sordos. Las Vocalías u otros cargos, que no sean la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General o la Tesorería, podrán ser asumidos por personas oyentes.
2. Para ostentar la Presidencia de la asociación, será necesario acreditar una antigüedad mínima, como socio o socia activo de pleno derecho, de al menos veinticuatro meses naturales.
3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser a la vez miembros de la Junta Directiva de otra asociación que tenga las mismas finalidades de dicha entidad.
4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí familiares, salvo excepción, previa aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 32.- Aceptación y duración de los cargos**

1. Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo y transcurrido el plazo de traspaso de poderes a que se refiere el artículo 30 de los presentes Estatutos.
2. La vigencia de los cargos de la Junta Directiva será de dos a cuatro años, período a determinar según propuesta de los candidatos o candidatas, a

acordar mediante votación de los socios y socias en Asamblea General. Determinado el período, éste deberá cumplirse salvo renuncia por escrito dirigida a la Junta Directiva, que deberá comunicarla necesariamente en la primera Asamblea General que se celebre, con la obligación de permanecer y desarrollar el cargo correcta y fielmente hasta la elección del nuevo cargo.

3. Se prevé la reelección de los cargos por un mandato de dos a cuatro años más, en función de la propuesta de la Junta Directiva y del resultado de las votaciones de la Asamblea General.

### **Artículo 33.- Cese en el cargo**

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en el cargo por las siguientes causas:

- a. Muerte o declaración de ausencia.
- b. Incapacidad o inhabilitación.
- c. Vencimiento del cargo, salvo reelección.
- d. Renuncia del cargo notificada debidamente.
- e. Cese acordado por la Asamblea General.
- f. Cualquier otra que se establezca legalmente.

2. Además de los supuestos anteriores, la Presidencia podrá cesar de su cargo a cualquier miembro que no respete las normas estatutarias o haya actuado en perjuicio de la asociación.

3. Asimismo, cuando los miembros de la Junta Directiva, o los socios y socias estimen que la Presidencia está haciendo mal uso del cargo, malversación de fondos o cualquier otra acción que perjudique los intereses de la asociación, solicitarán la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria para acordar su cese.

4. En todos estos supuestos –excepto para la Presidencia–, el cargo vacante será cubierto por designación de la Junta Directiva de entre los socios y socias, debiendo ser ratificada dicha designación en la primera Asamblea General que se celebre, o procediendo a la nueva elección del cargo. En cualquier caso, la persona sustituta ejercerá el cargo hasta el final del mandato de la Junta Directiva.

5. En caso de vacante de la Presidencia, el cargo será cubierto por la Vicepresidencia o por quien designe la Junta Directiva, y en el plazo máximo de seis meses se deberán convocar elecciones.

6. Cualquier miembro de la Junta Directiva que se considere injustamente cesado podrá recurrir ante la próxima Asamblea General, solicitando por escrito a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día y en ésta se ratificará o rectificará dicho cese.

### **Artículo 34.- Gratuidad de los cargos**

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente, no obstante, tendrán derecho al cobro y reembolso de los gastos debidamente justificados por comidas, desplazamientos, asistencia a jornadas, actividades y otros eventos. Asimismo, tendrán derecho a una indemnización por los daños y perjuicios derivados del ejercicio de tales cargos, que asumirá el contrato de seguro que tiene suscrito esta asociación con una entidad aseguradora.

2.- Al margen de la gratuidad del ejercicio del cargo, si un miembro presta un determinado servicio o efectúa una determinada obra, tendrá derecho a retribución en los términos convenidos de igual forma que el resto de miembros de la asociación.

### **Artículo 35.- Reuniones y adopción de acuerdos**

1.- La Junta Directiva se reunirá tantas veces como estime necesarias la Presidencia. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán carácter secreto. El quebrantamiento de esta norma, por cualquier miembro de la Junta Directiva, supondrá el cese de la misma.

3.- En caso de que la Junta Directiva adopte acuerdos contraviniendo las disposiciones legales o estatutarias, estos serán nulos y por tanto ningún socio o socia tendrá el deber de acatarlo

4.- Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar por escrito. El acta deberá ser firmada por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

### **Artículo 36.- Funciones**

Son funciones de la Junta Directiva de **ASSOC. CERECUSOR**:

- a) Dirigir las actividades sociales.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la asociación de acuerdo con las finalidades sociales y los acuerdos de la Asamblea General, respetando en todo momento el principio de transparencia.
- c) Resolver sobre la admisión de los socios y socias.
- d) Anunciar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Anunciar la convocatoria de las elecciones.
- f) Presentar a la Asamblea General, al final del ejercicio, la memoria de las actividades sociales realizadas.

- g) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales con el balance y la cuenta de resultados.
- h) La facultad establecida en el artículo 20.2 f) de los presentes Estatutos, por delegación expresa de la Asamblea General.
- i) Elaborar la reforma de los Estatutos.
- j) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, y en su caso, su reforma.
- k) Acordar la constitución de comisiones organizativas y la realización de actividades culturales y de otra índole, relacionada con las finalidades de la asociación.
- l) Contratar las personas físicas o jurídicas que se crean pertinentes para la mejor realización de las finalidades de la asociación.
- m) Cualquier otra función que no esté expresamente atribuida a la Asamblea General.

#### **Artículo 37.- Delegación de funciones**

La Junta Directiva, previo acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros, podrá delegar en las personas físicas o jurídicas designadas, las funciones de representación de ASSOC. CERECUSOR, las funciones de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, así como la función de gestión ordinaria de la asociación, que no estén expresamente reservadas por ley a la Asamblea General.

La persona que ejerza dichas funciones tendrá derecho a remuneración y al reembolso de los gastos ocasionados debidamente justificados.

### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 38.- La Presidencia**

Son funciones de la Presidencia de ASSOC. CERECUSOR:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Dirigir y actuar en nombre de la asociación ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

- d) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Nombrar como Delegados o Delegadas, de acuerdo con la Junta Directiva, a aquellos socios y socias que considere adecuados para gestionar áreas concretas, los cuales responderán de su gestión ante la Junta Directiva y ante la Presidencia.
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Supervisar las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
- h) Suscribir contratos a nombre de la Asociación otorgando poderes a terceros, interponer los recursos pertinentes, aceptar donativos y legados, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- i) Ejercer el voto de calidad en caso de empate, en aquellos supuestos previstos en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 39.- La Vicepresidencia**

Son funciones de la Vicepresidencia de ASSOC. CERECUSOR:

- a) Sustituir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, en caso enfermedad, ausencia, imposibilidad, o por cualquier otra causa justificada.

En caso de dimisión o cese de la Presidencia, la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia, no obstante, en el plazo máximo de seis meses la Junta Directiva deberá convocar elecciones, tal y como indica el artículo 33.5 de los presentes Estatutos.

- b) Colaborar en cuantas funciones y actividades desarrolle la Presidencia.
- c) Actuar por delegación de la Presidencia en la forma en que la Junta Directiva determine.

#### **Artículo 40.- La Secretaría General**

Son funciones de la Secretaría General de ASSOC. CERECUSOR:

- a) Dirigir los trabajos administrativos de la asociación.
- b) Custodiar los libros, excepto el de contabilidad, los documentos y los sellos de la entidad.

- c) Levantar las actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y de la Junta Directiva, de las que dará fe con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Preparar, redactar y publicar, en su caso, la memoria anual y el proyecto.
- f) Redactar y llevar la correspondencia que precise mantener la asociación.
- g) Gestionar la inscripción y notificación de los acuerdos válidamente adoptados ante los correspondientes registros y autoridades.
- h) Llevar al día el Registro de socios anotando las altas y las bajas que se produzcan.
- i) Cualesquiera otras funciones no especificadas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia.

#### Artículo 41.- La Tesorería

Son funciones de la Tesorería de **ASSOC. CERECUSOR**:

- a) Llevar la contabilidad y el control económico de la asociación.
- b) Recaudar y custodiar los fondos y recursos de la asociación.
- c) Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- d) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- e) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva y visadas por la Presidencia.
- f) Ingresar el remanente en depósitos abiertos en entidades de crédito o de ahorro.
- g) Llevar un libro de caja.
- h) Tener las cuentas a disposición de la Junta Directiva e informar anualmente a la Asamblea General.

#### Artículo 42.- Las Vocalías

Las Vocalías de **ASSOC. CERECUSOR** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones organizativas que la propia Junta Directiva les encomiende para llevar a cabo las finalidades de la asociación.

#### **Artículo 43.- Ejercicio del cargo y responsabilidad**

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán sus funciones con la diligencia propia de un y una leal representante, de conformidad con lo establecido legal y estatutariamente, actuando siempre en beneficio de la asociación.

Asimismo, deberán guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la asociación.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 44. - Personal interno y profesionales**

Además del personal interno, la asociación podrá contratar, directamente o mediante la intermediación de empresas de servicios, a los profesionales necesarios para la realización de obras o la prestación de servicios, con el fin de desarrollar sus actividades asociativas.

Dicho personal interno y los profesionales actuarán bajo la supervisión de la Junta Directiva y, bajo la dependencia directa, en sus respectivos ámbitos competenciales de la Secretaría General y de la Tesorería de la asociación.

La Junta Directiva tendrá a su cargo facultades disciplinarias en relación con el personal interno de la asociación que incumpla las obligaciones y responsabilidades propias de su categoría o cargo.

#### **Artículo 45. - Administración de los recursos**

La asociación, mediante sus representantes, tendrá plena autonomía para la administración de los recursos propios, que se destinarán exclusivamente a las finalidades de la asociación.

#### **Artículo 46. - Recursos propios**

La asociación se nutrirá de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para sus socios y socias.
- b) Las subvenciones públicas o ayudas privadas.
- c) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del patrimonio.

e) Los ingresos y rendimientos económicos de cualquier tipo que puedan obtenerse fruto de la realización y desarrollo de sus actividades o finalidades asociativas, así como de la explotación de sus bienes muebles e inmuebles.

#### Artículo 47. - Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

## TÍTULO V DISOLUCIÓN

#### Artículo 48. - Causas de disolución

La asociación podrá disolverse por:

- a) Una resolución judicial firme.
- b) El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con el acuerdo de la mayoría absoluta de socios y socias presentes o que hayan votado por correspondencia.
- c) La imposibilidad de asumir las finalidades para las que se constituyó la asociación.
- d) La baja de los socios y socias, de manera que queden reducidos a menos de tres.
- e) Cualquier otra causa que se establezca legalmente.

#### Artículo 49. - Liquidación

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de ASSOC. CERECUSOR, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea General estará facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación estarán exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la disolución y liquidación se librárá directamente a FESOCA, o en su caso a una entidad pública o privada que tenga un objeto social similar al reflejado en los presentes Estatutos, previo informe de la comisión liquidadora y acuerdo de la Asamblea General.
5. La Asamblea General podrá solicitar la salvaguarda de documentos, bienes muebles e inmuebles de la entidad a FESOCA con el objeto de que en un

plazo determinado se constituya una nueva entidad con las mismas finalidades.

6. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA.- Reforma de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente. Para ello se deberán aprobar las modificaciones en Asamblea General Extraordinaria celebrada según se establece estatutariamente.

### SEGUNDA.- Desarrollo de Estatutos

El desarrollo de los presentes Estatutos se contemplará en el Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado previamente por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta razonada de la Junta Directiva.

### TERCERA.- Interpretación y aplicación de Estatutos

Todas las cuestiones que surjan de la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, en las relaciones entre la asociación y sus socios y socias, y entre éstos y éstas entre sí, se someterán, previamente, a un sistema de mediación en el seno de la Direcció General de Dret i Entitats Jurídiques del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, y en su caso a la jurisdicción civil competente, excepto que las cuestiones mencionadas sean competencia de otra jurisdicción.

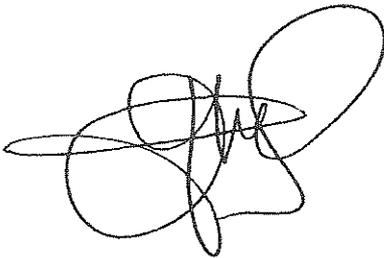
## DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sea notificada la inscripción de los mismos en el registro correspondiente.

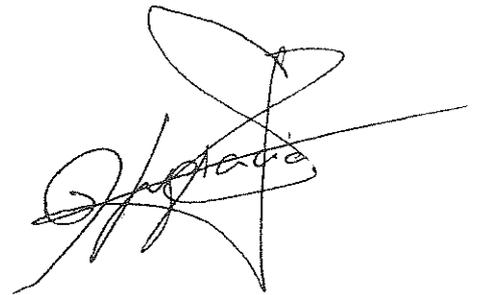
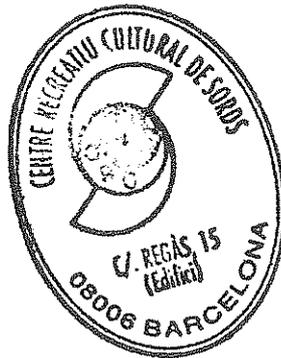
Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos de **Associació Centre Recreatiu Cultural de Persones Sordes (CERECUSOR)**, han sido aprobados por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto el día 13 de noviembre de 2010.

Los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la misma y están adaptados a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. De manera específica, se han reformado siguiendo las prescripciones contenidas en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

Para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente:



La Secretarí General



Visto Bueno  
La Presidencia

En Barcelona, a 13 de novembre de 2010



Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,  
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'inscripció 1546

Data Resolució 22/09/2011

Secció 1a del Registre de Barcelona

La Responsable de publicitat registral

Data 04 d'octubre de 2011

Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia  
Direcció General de Dret  
i d'Entitats Jurídiques  
Servei de Registre i Assessorament  
d'Entitats de Dret Privat

Referència:	2512 / 2010 (IJG)
Assumpte:	Declaració d'utilitat pública
Reg. sortida:	0547/20231/2010
Data reg. sortida:	21/12/2010 12:43:00

Sra. Paula Castellón Muñiz  
Centro Recreativo Cultural de Sordos de Barcelona  
Carrer Regàs , 15  
08006 Barcelona  
(Barcelonès)

Senyora,

Us trameto, adjunta, una fotocòpia compulsada de la Resolució JUS/ /2010, de 26 de novembre, per la qual la consellera de Justícia ha resolt declarar d'utilitat pública l'entitat Centro Recreativo Cultural de Sordos de Barcelona.

Amb caràcter informatiu cal indicar que si l'entitat vol aplicar el règim fiscal especial de la llei 49/2002, de 23 de desembre, de règim fiscal de les entitats sense fins lucratius i dels incentius fiscals al mecenatge (BOE de 24.12.2002), haurà de complir els requisits que s'hi estableixin.

Atentament,

Responsable de control

Marina Gutiérrez Torné

Barcelona, 21 de desembre de 2010

3418  
29-12-10



RESOLUCIÓ

JUS/ /2010, de 26 de novembre, de declaració d'utilitat pública d'una associació.

A iniciativa seva, poden ser declarades d'utilitat pública aquelles associacions que reuneixin els requisits de l'article 32 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació.

Instruït el corresponent expedient relatiu a la sol·licitud de declaració d'utilitat pública d'una associació competència de la Generalitat de Catalunya, en el qual consta l'informe favorable preceptiu;

D'acord amb el que estableixen el Reial decret 1266/2007, de 24 de setembre, de traspàs de funcions de l'Administració de l'Estat a la Generalitat de Catalunya en matèria de declaració d'utilitat pública de les associacions i aplicació dels beneficis fiscals a les associacions i fundacions, i el Decret 6/2008, de 21 de gener, pel qual s'assignen al Departament de Justícia les funcions esmentades,

Resolc:

-1 Declarar d'utilitat pública l'associació següent inscrita en el Registre d'Associacions del Departament de Justícia:

Centro Recreativo Cultural de Sordos de Barcelona, núm. d'inscripció 1546, secció 1a, de la demarcació de Barcelona.

-2 S'acorda notificar aquesta Resolució a les persones interessades, fent-los avinent que contra aquesta, que exhaureix la via administrativa, poden interposar, amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant aquest òrgan en el termini d'un mes, d'acord amb el que estableixen els articles 107, 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, o bé recurs contenciós administratiu, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos, de conformitat amb el que preveu l'article 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, ambdós terminis a comptar de l'endemà de la notificació d'aquesta Resolució a les persones interessades.

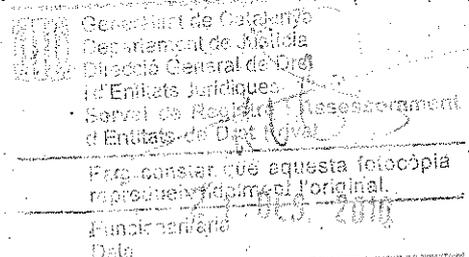
Transcorregut un mes des de la interposició del recurs de reposició sense que se'n notifiqui la resolució, es podrà entendre desestimat i es podrà interposar recurs contenciós administratiu en el termini de sis mesos a comptar de l'endemà en què es produeixi l'acte presumpte desestimatori del recurs.

Igualment, les persones interessades poden interposar qualsevol altre recurs que considerin convenient per a la defensa dels seus interessos.

Barcelona, 26 de novembre de 2010.

Montserrat Tura i Camafreita  
Consellera de Justícia

(10.350.109)



Sra. María Engracia Palomo Benítez  
Associació Centre Recreatiu Cultural de Persones Sordes de  
Barcelona  
Carrer Regàs, 15  
08006 Barcelona  
(Barcelonès)

Senyora,

Us trameto, adjunta, una fotocòpia compulsada de la Resolució que el director general de Dret i d'Entitats Jurídiques ha dictat en relació amb la vostra sol·licitud d'inscripció de la modificació d'estatuts de l'entitat denominada Associació Centre Recreatiu Cultural de Persones Sordes de Barcelona, així com el certificat de l'acord de modificació i els estatuts degudament diligenciats.

Per a qualsevol consulta, restem a la vostra disposició.

Atentament,

Responsable de publicitat registral

M. Cinta Sánchez Bisbal

Barcelona, 04 d'octubre de 2011



Faig constar que aquesta fotocòpia  
reprodueix íntegrament l'original.

Funcionari/ana

Data

02/02/2011

## RESOLUCIÓ

Expedient instruït arran de la sol·licitud, presentada per la senyora **María Engracia Palomo Benítez** i altres, d'inscripció de la modificació d'estatuts de l'associació denominada **Centro Recreativo Cultural de Sordos de Barcelona** en el Registre d'Associacions de la Generalitat

### Relació de fets

1. En data 25/02/2011, el/la senyora **María Engracia Palomo Benítez** presenta una sol·licitud d'inscripció, en el Registre d'Associacions, de la modificació d'estatuts de l'associació denominada **Centro Recreativo Cultural de Sordos de Barcelona**, de Barcelona (Barcelona), inscrita amb el núm. 1546 de la secció 1a del Registre de Barcelona, i hi adjunta el certificat de l'acta de l'assemblea de data 13/11/2010 i els nous estatuts expedits pel secretari de l'entitat amb el vistiplau del president.

1.1 Durant la tramitació d'aquest expedient, aquesta Direcció General va instar l'associació perquè esmenés determinades deficiències. L'entitat va respondre a aquest requeriment en data 26/7/2011.

2. La modificació estatutària afecta bàsicament: la denominació, que en endavant serà **Associació Centre Recreatiu Cultural de Persones Sordes de Barcelona**; els fins; els articles relatius als associats; la composició de la Junta Directiva; l'aplicació del patrimoni social en cas de dissolució de l'associació; determinats aspectes de la regulació de l'organització interna, i s'adapten els estatuts al Llibre tercer del Codi civil de Catalunya.

### Fonaments de dret

L'article 22 de la Constitució espanyola.

L'article 118.1 de l'Estatut d'autonomia de Catalunya.

La Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació.

La Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques.

El Decret 206/1999, de 27 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament d'organització i funcionament del Registre d'Associacions.

S'han complert les disposicions vigents en la tramitació de l'expedient i aquesta Direcció General és competent per resoldre sobre la procedència de la inscripció sol·licitada, considerant que les activitats relacionades amb els seus fins es duran a terme segons les normes que específicament les regulin, mitjançant l'obtenció, si escau, dels permisos o les llicències pertinents.

Per això,

**RESOLC:**

Inscriure en el Registre d'Associacions de la Generalitat la modificació esmentada en els termes transcrits en els nous estatuts que s'adjunten.

Contra aquest acte, que no exhaureix la via administrativa, la/les persona/es interessada/es hi pot/den interposar recurs d'alçada davant de la consellera de Justícia, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la seva notificació, o qualsevol altre recurs que consideri/n convenient per a la defensa dels seus interessos.

El recurs d'alçada es podrà entendre desestimat si al cap de tres mesos d'haver-se interposat no se n'ha notificat la resolució. Només en aquest cas, la/les persona/es interessada/es podrà/an interposar recurs contenciós administratiu, en el termini de sis mesos a comptar de l'endemà que s'hagi produït l'acte presumpte desestimatori del recurs, davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.

Barcelona, 22 de setembre de 2011

Director general de Dret i d'Entitats Jurídiques



Santiago Ballester i Muñoz